SANTA CRUZ

DECRETO 2476/2004
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Establecimiento de un adicional remunerativo no bonificable para el personal auxiliar de hospitales, centros de salud y puestos sanitarios que presten servicios de mucamas, cocineras, lavanderas, maestranza, administrativos y choferes. Sustitución del anexo V del dec. 1781/91. Adicional remunerativo no bonificable para el personal comprendido en el art. 20 apart. a) y apart. b) de la ley 1795.
del 24/08/2004; Boletín Oficial 07/09/2004

Visto:
El Expediente MAS-N° 214.746-04, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y
Considerando:
Que mediante Decreto N° 2143-90 -Artículo 2°- se estableció el Adicional Remunerativo No Bonificable para el personal auxiliar de Hospitales, Centros de Salud y Puestos Sanitarios que presten servicios de mucamas, cocineras, lavanderas, maestranza, administrativos y choferes.
Que por Decreto N° 1781-91 se incrementó el Adicional por Experiencia Operativa, conjuntamente con el de Responsabilidad Técnica, ambos dirigidos al personal de Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina;
Que asimismo, en esa inteligencia, se articuló el Adicional Remunerativo No Bonificable por Decreto N° 574-91 -Artículo 7°- para el personal comprendido en el Artículo 20° Apartado a) de la Ley N° 1795, modificada por Ley N° 2381;
Que en consideración a la mayor demanda de prestaciones de Servicios de Salud, se propende implementar una suma No Remunerativa y No Bonificable para el personal del arte de curar amparado en el Artículo 20° Apartado b) de la Ley N° 1795 y su modificatoria Ley N° 2381;
Que atento a las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo Provincial concreta a través del dictado del presente, un esfuerzo económico y financiero que redundará en una inversión en Salud Pública, propiciando incentivos para el personal vinculado a este servicio;
Que la mencionada facultad se encuentra prevista en las competencias tendientes a fijar las políticas salariales de los distintos regímenes escalafonarios, normatizados mediante Ley N° 1972, modificatoria del Artículo 7° de la Ley N° 1814;
Por ello y atento al Dictamen N° 755-DGAJ-04, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 7; el Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Establécese, a partir del día 1° de agosto de 2004, el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 2143-90 para el personal Auxiliar de Hospitales, Centros de Salud y Puestos Sanitarios que presten servicios de: Mucamas, Cocineras, Lavanderas, Maestranza, Administrativos y Choferes, en la suma de pesos doscientos cincuenta con sesenta centavos ($ 250,60).
Art. 2° - Sustitúyase, la Planilla Anexo V del Decreto N° 1781-91, por el Anexo I que forma parte del presente, a partir del día 1° de agosto de 2004, destinado al personal de Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina.

Art. 3° - Fíjase, a partir del día 1° de agosto de 2004, en la suma de pesos trescientos cincuenta y uno ($ 351,00) el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 574-91 para el personal comprendido en el Artículo 20° Apartado a) de la Ley N° 1795, texto modificado por Ley N° 2381.

Art. 4° - Establécese, a partir del día 1° de agosto de 2004, una suma No Remunerativa y No Bonificable de pesos ochocientos ($ 800.-) para los Profesionales del arte de curar comprendidos en el Artículo 20° - Apartado b) de la Ley N° 1795, texto modificado por Ley N° 2381.

Art. 5° - Establécese que lo dispuesto en el presente Decreto, no será computable para lo prescripto en el Artículo 2° del Decreto N° 2348-01, ni para el cálculo de toda otra suma que deba abonarse a los agentes aquí comprendidos.

Art. 6° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Acevedo; Alvarez.

ANEXO I

AGRUPAMIENTO: ENFERMERIA Y OTRAS RAMAS DE LA MEDICINA ENFERMEROS Y AUXILIARES TECNICOS AUXILIARES DE ENFERMERIA Y SERVICIOS TECNICOS

Categoría	Asignación de la Categoría	Experiencia Operativa	Responsabilidad Técnica	Adicional Zona Desfavorable	Adicional Remunerativo No Bonificable	Total
19	128,63	207,99	53,86	336,62	134,07	861,17
18	125,32	180,53	48,94	305,85	260,60	781,24
17	123,83	178,40	48,36	302,23	97,00	749,82
16	122,60	176,62	47,88	299,22	97,00	743,32
15	120,20	150,19	13,26	270,39	87,00	671,04
14	118,96	148,65	42,82	267,61	87,00	665,03
13	117,90	147,32	42,44	265,22	87,00	659,88
12	117,03	146,24	42,12	263,27	87,00	655,65
11	116,29	145,31	41,86	261,60	87,00	652,05
10	115,37	144,16	41,53	259,53	87,00	647,59
09	115,37	144,16	41,53	259,53	87,00	647,59
08	115,37	144,16	41,53	259,53	87,00	647,59
07	115,37	144,16	41,53	259,53	87,00	647,59
06	115,37	144,16	41,53	259,53	87,00	647,59
05	115,37	144,16	41,53	259,53	87,00	647,59
04	115,37	144,16	41,53	259,53	87,00	647,59
03	115,37	144,16	41,53	259,53	87,00	647,59

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos